

Armenia, Enero 10 de 2018

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018746300100000071
		Fecha	2018-01-12 10:48:44 am
Remitente	Sede	D. T. QUINDIO	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	INDUSERT SAS		
Anexos	0	Folios	3
			
COR08SE2018746300100000071			

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Señores

INDUSERT SAS

KM 7 VÍA AL EDEN BODEGA 1 UNIÓN DE LAS PALMAS

Armenia, Quindío.

Proceso radicado: 0617
Resolución Archivo
Acto Administrativo a Notificar: Resolución número 578 del 13 de diciembre de 2017
Interesado: INDUSERT SAS, representante legal Alberto Sanguino Solano.

FUNDAMENTO DEL AVISO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizarse notificación personal, se procede a notificar por Aviso en la Resolución número 578 del 13 de diciembre de de 2017, expedida por la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo, por la cual se archiva una investigación y de la que se anexa copia íntegra en dos (2) folios. Se advierte que la notificación se considerará surtida una vez transcurrido 5 días de la fijación del presente aviso.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo profirió y de apelación ante su inmediato superior, dentro de los diez (10) días siguientes.


SANDRA ELIANA GONZÁLEZ RESTREPO

Inspectora de Trabajo.

DT Quindío.





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 578
DEL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2017**

POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACIÓN

ARMENIA, 13/12/17

Radicación 0617 del 27/06/2017

La **DIRECTORA TERRITORIAL ENCARGADA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO**, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 3435 del 02 de Septiembre del 2016, artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014, artículo 1 y la Resolución 3111 de 2015.

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la empresa INDUSERT, identificada con el Nit número 900852575-3, ubicada en el Kilómetro 7 vía al edén bodega 1 unión de las palmas de la ciudad de Armenia, representada legalmente por el señor ALBERTO SANGUINO SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.269.370 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de junio de 2017, fue radicado en ésta dirección Territorial documento número 0617, mediante el cual se reportó el ATM sufrido por el señor CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9809493, el cual tuvo ocurrencia en fecha 12 de mayo del año 2017, mientras el trabajador estaba operando la máquina trefiladora koch e inicia labor de limpieza de la misma con esta en movimiento siendo sujetado entre el alambre y la bobina dándole tres vueltas alrededor de ella hasta que la máquina se apaga por la intervención de un compañero, quedando el operario inconsciente sobre la máquina.

Que mediante el Auto número 553 del 30 de junio de 2017, la doctora Ana Gledis Mejía Giraldo, en calidad de Directora Territorial (E), inició la averiguación preliminar respectiva y se designó a la funcionaria Sandra Eliana González Restrepo, inspectora de Trabajo, para la instrucción del proceso, quien recibió el expediente en fecha 10 de julio del año 2017 para su instrucción.

Que en fecha 18 de julio de 2017, la empresa presentó sus descargos y las pruebas solicitadas por el despacho en el auto de averiguación preliminar.

Que ante la necesidad de esclarecer la responsabilidad del empleador ante el presunto incumplimiento de normas relacionadas con la Seguridad y Salud del trabajador accidentado, se formuló el auto de cargos número 1100 del 28 de septiembre de 2017, el cual fue debidamente notificado al interesado, quien presentó sus descargos en fecha 21 de noviembre de 2017, mediante documento radicado con el número 11EE2017746300100001564.

Que con el escrito de descargos el investigado aportó las siguientes pruebas:

1. Cd con la siguiente información: matriz de peligros anterior al accidente y posterior al accidente (F.) , video donde se observa la disposición de sensores en la máquina trefiladora.
2. Constancia de inducción del trabajador CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ HENAO. (F.)
3. Evidencia de las capacitaciones recibidas por el señor CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ HENAO, en materia de dotación y uso correcto de EPP, plan de emergencias, normas de seguridad, manual de funciones, trefilación y alambre negro recocido, operación de máquina trefiladora y estándares de seguridad, operación de soldador y estándares de seguridad, operación de sacapuntas y estándares de seguridad, mantenimiento de la máquina, capacitación práctica en mantenimiento de la máquina trefiladora, capacitación práctica operación de la máquina trefiladora, evaluación en operación de la máquina trefiladora y estándares de seguridad, entre otras .(F.)
4. Normas de seguridad para iniciar a trabajar en INDUSERT (
5. Copia instructivo de trabajo trefiladoras (F.)
6. Evidencia fotográfica de señales informativas de riesgo de atrapamiento en la máquina, uso de los EPP, ubicación de dispositivos electrónicos de la máquina trefiladora (F.)
7. Registro fotográfico del porte de EPP por parte del operario accidentado en el momento del accidente de trabajo mortal (F.)
8. Copia de contrato de trabajo celebrado entre la empresa INDUSERT y el trabajador accidentado Carlos Alberto Rodríguez.
9. Evidencia exámenes de ingreso del trabajador Carlos Alberto Rodríguez.
10. Evidencia del COPASST (F.)
11. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial
12. Plan de evacuación (F.)
13. Plan de emergencias (F.)
14. SG-SST (F)
15. Copia del Plan Anual de Capacitación y Evaluación (F.)
16. Documentos de cada uno de los trabajadores de la empresa relacionados con los ítems anteriores.(4 carpetas)

ANÁLISIS DE LA DECISIÓN

Que el objetivo de la investigación por la ocurrencia de accidentes de trabajo, conforme lo establece el Decreto 1530 de 1996, es determinar sus causas, responsabilidades por incumplimiento de obligaciones y medidas correctivas según el caso.

Que una vez verificado el contenido del concepto técnico de la investigación se verificó en el análisis de causalidad que no se presentaron actos subestándar, factores de trabajo ni condiciones ambientales subestándar.

Que una vez analizado el contenido de cada uno de los documentos que integran el expediente, se determinó que se han cumplido los lineamientos establecidos para el efecto, tanto por el empleador, quien reportó oportunamente el accidente calificado como de origen laboral, como por la ARL POSITIVA, ya que agotó el procedimiento legal establecido para efectos de atender el siniestro.

Con relación a lo normado en la Resolución 1401 DE 2007, debe indicarse lo siguiente: En la investigación, el empleador utilizó el formato de investigación de incidentes y accidente de trabajo diseñado por la ARL, aprobado por el Ministerio de Trabajo; así mismo se observó que el formato está diligenciado en su totalidad con la información requerida y su reporte se realizó dentro de los términos legales establecidos, cumpliendo con lo estipulado en la mencionada norma.

De otra parte, una vez analizado el contenido de cada uno de los documentos aportados en la investigación se pudo establecer mediante el registro fotográfico y de conformidad con el contenido de la investigación realizada por el empleador y el concepto emitido por la ARL POSITIVA, que el trabajador Carlos Alberto Rodríguez, efectivamente portaba los EPP al momento de ocurrencia del ATM.

Así mismo, se pudo establecer, a través de las evidencias recaudadas, que el trabajador Carlos Alberto Rodríguez, contaba con las capacitaciones necesarias para la operación, mantenimiento y prevención de riesgos con relación a la máquina trefiladora, por cuanto el cargo primero no está llamado a prosperar.

Con relación al cargo segundo, es preciso indicar, que se pudo evidenciar en el material probatorio aportado por el investigado que la máquina trefiladora sí contaba con dispositivos eléctricos para su parada de emergencia y en adición, posteriormente al accidente le fueron incorporados otros mecanismos para el apagado de la máquina cuando las guardas de protección se abran, por cuanto, este cargo tampoco está llamado a prosperar.

En referencia al cargo tercero, cabe anotarse, que se pudo establecer como resultado de la investigación realizada, que tal y como consta en registro fotográfico contenido en el expediente el lugar sí contaba con la señalización de peligro que informara sobre el riesgo al cual se encontraba expuesto el trabajador, quien se reitera portaba los EPP adecuados y por último se evidenció que el trabajador se encontraba en un sitio abierto con otros trabajadores cerca, por cuanto, este cargo queda probatoriamente refutado y no está llamado a prosperar.

Así las cosas, y teniendo en consideración que este despacho no encontró causas que ameriten imponer una sanción, con fundamento y apoyo en las pruebas allegada al proceso, deberá procederse a la terminación y correspondiente archivo de esta investigación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, la investigación adelantada en contra de la empresa INDUSERT, identificada con el Nit número 900852575-3, ubicada en el Kilómetro 7 vía al edén bodega 1 unión de las palmas de la ciudad de Armenia, representada legalmente por el señor ALBERTO SANGUINO SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.269.370, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

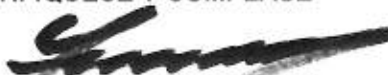
ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los Trece (13) días del mes de diciembre de Dos Mil Diecisiete

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA GLEDIS MEJIA GIRALDO
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

